

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para exportar en el periodo mayo 2003-abril 2004, ajos, trigo duro, sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios de los Estados Unidos Mexicanos conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, suscribieron el 3 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 53;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002;

Que es una estrategia prioritaria del gobierno federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA EXPORTAR EN EL PERIODO MAYO 2003-ABRIL 2004, AJOS, TRIGO DURO, SULFUROS DE SODIO, TEREFALATO DE DIMETILO, PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE DIOXIDO DE TITANIO, POLIESTIRENO CRISTAL, RESINAS DE POLI(TEREFALATO) DE ETILENO Y OTRAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y TIRAS DE POLIPROPILENO, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 53, SUSCRITO ENTRE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

ARTICULO 1o.- Los cupos que podrán ser exportados en el periodo mayo 2003-abril 2004 para ajos, trigo duro, sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de lo dispuesto en el Anexo I del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, dado a conocer mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del producto	País de origen: México	Cupo
----------------------	--------------------------	------------------------	------

0703.20.01	Para siembra.	1,300 toneladas periodo 1/03/2003 a 15/07/2003. En conjunto con la fracción 0703.20.99.
0703.20.99	Los demás.	Ver cupo asignado a la fracción 0703.20.01.
1001.10.01	Trigo <i>durum</i> (<i>Triticum durum</i> , <i>Amber durum</i> o trigo cristalino).	10,000 toneladas.
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	6,000 toneladas.
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.	35,000 toneladas.
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	20,000 toneladas, con tamaño medio de partícula superior o igual a 6 micras, con adición de modificadores. 15,000 toneladas de los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio.
3903.19.02	Poliestireno cristal.	De uso general (GPPS). 4,000 toneladas. En conjunto con la fracción 3903.19.99.
3903.19.99	Los demás.	Poliestirenos de uso general (GPPS). Ver cupo asignado en la fracción 3903.19.02.
3907.60.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno), solubles en cloruro de metileno.	6,000 toneladas. En conjunto con la fracción 3907.60.99.
3907.60.99	Los demás.	Ver cupo asignado en la fracción 3907.60.01.
3920.20.01	Películas de poli(propileno) orientado en una o dos direcciones, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.20.02 y 3920.20.03.	Polímeros. 2,000 toneladas. En conjunto con las fracciones 3920.20.02, 3920.20.03, 3920.20.04 y 3920.20.99.
3920.20.02	Películas de poli(propileno) orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.	Polímeros.. Ver cupo asignado en la fracción 3920.20.01.
3920.20.03	Películas dieléctricas, de poli(propileno) orientadas en dos direcciones, inclusive pigmentada con polvos metálicos, con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso de capacitares.	Polímeros. Ver cupo asignado en la fracción 3920.20.01.
3920.20.04	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	De polímeros de poli(propileno). Ver cupo asignado en la fracción 3920.20.01.
3920.20.99	Los demás.	De polímeros de poli(propileno). Ver cupo asignado en la fracción 3920.20.01.

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, se aplica el mecanismo de primero en tiempo, primero en derecho, a los cupos descritos en el cuadro anterior en beneficio de las personas señaladas en el artículo 3o. del presente Acuerdo.

ARTICULO 3o.- Puede solicitar asignación de estos cupos de exportación cualquier persona física o moral establecida en México, siempre que exista saldo disponible y se asignarán conforme a los montos que se hayan consignado en la factura comercial adjunta al formato "Anexo Estadístico para Obtener un Certificado de Origen" SE-03-017-1, de la Dirección General de Comercio Exterior, hasta agotarlos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría y lo hará consignando en el campo de observaciones del certificado de origen ALADI que corresponda, la siguiente nota:

"La fracción arancelariacuenta con una preferencia arancelaria de% para un monto desegún el cupo asignado en el ACE No. 53".

ARTICULO 4o.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo concluirá su vigencia el 30 de abril de 2004, o en el momento en que entre en vigor un Acuerdo entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 53.

México, D.F., a 5 de junio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar en 2003 y 2004, sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios de la República Federativa del Brasil conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, suscribieron el 3 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 53;

Que el 31 de diciembre de 2002, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer en forma íntegra el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil;

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha dado opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN 2003 Y 2004, SULFUROS DE SODIO, TEREFALATO DE DIMETILO, PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE DIOXIDO DE TITANIO, POLIESTIRENO CRISTAL, RESINAS DE POLI(TEREFALATO) DE ETILENO Y OTRAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y TIRAS DE POLIPROPILENO, ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 53, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

ARTICULO 1o.- Los cupos que podrán ser importados en 2003 y 2004 para sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, para efecto de lo dispuesto en el Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer en forma íntegra el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del producto	País de origen: Brasil	Cupo
2830.10.01	Sulfuros de sodio.		6,000 toneladas.
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.		35,000 toneladas.
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.		20,000 toneladas, con tamaño medio de partícula superior o igual a 6 micras, con adición de modificadores. 15,000 toneladas de los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio.
3903.19.02	Poliestireno cristal.		
3903.19.99	Los demás.		4,000 toneladas.
3907.60.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno), solubles en cloruro de metileno.		
3907.60.99	Los demás.		6,000 toneladas.
3920.20.01	Películas de poli(propileno) orientado en una o dos direcciones, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.20.02 y 3920.20.03.		
3920.20.02	Películas de poli(propileno) orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.		
3920.20.03	Películas dieléctricas, de poli(propileno) orientadas en dos direcciones, inclusive pigmentada con polvos metálicos, con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso de capacitares.		
3920.20.04	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.		
3920.20.99	Los demás.		2,000 toneladas.

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, se aplica el mecanismo de asignación directa, a los cupos descritos en los cuadros anteriores en beneficio de las personas señaladas en el artículo 3o. del presente Acuerdo.

ARTICULO 3o.- Puede solicitar asignación de estos cupos de importación cualquier persona física o moral establecida en México, siempre que exista saldo disponible y se asignarán conforme a los montos que le hayan sido otorgados por la autoridad competente de la República Federativa del Brasil y notificados a esta Secretaría, hasta agotarlos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría.

ARTICULO 4o.- Las solicitudes se deben presentar en el formato Solicitud de Cupo Anual ALADI SE-03-016-1, anexando los documentos que indica y el documento expedido por la autoridad competente de la República Federativa del Brasil, el cual fue acordado en el acuerdo comercial correspondiente para la aplicación de estos cupos en particular, en la "Ventanilla de Cupos ALADI" de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

ARTICULO 5o.- Una vez asignado el monto para importar dentro de los cupos, la Secretaría expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de Importación Específica ALADI SE-03-016-2, en la "Ventanilla de Cupos ALADI" de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx.

ARTICULO 6o.- El resultar beneficiado del presente cupo no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 30 de abril de 2004, o en el momento en que entre en vigor un Acuerdo entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 53.

México, D.F., a 5 de junio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Taxímetros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO PROY-NOM-007-SCFI-2002, INSTRUMENTOS DE MEDICION-TAXIMETROS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,

33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Taxímetros, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de septiembre de 2002.

PROMOVENTE	RESPUESTA
-------------------	------------------

<p>Asociación de Técnicos Reparadores del Estado de Jalisco, A.C. Fecha de recepción: 2002-10-18 Galindo Morán, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 2002-10-18 "Manifiestan que el reloj de tiempo real, el control de la bandera a través del taxímetro y la indicación de la bandera de la tarifa han sido incorporadas como nuevas especificaciones del taxímetro, lo cual repercutirá en el costo del mismo".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó el comentario y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no eliminar estas especificaciones del taxímetro, en vista que de acuerdo con los avances tecnológicos a nivel nacional e internacional se requiere contar con estos dispositivos para evitar y desmotivar la alteración de los mismos, así como que el costo de las partes nuevas que se incorporan no incrementa el costo actual de dichos instrumentos de medición.</p>
<p>"Proponen modificar en el capítulo 4 Terminología, la redacción de los incisos 4.4 Cobro por tiempo, 4.5 Cobro por distancia, 4.9 Dispositivo exterior luminoso y 4.21 Reloj de tiempo real".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó las propuestas y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento y decidió por consenso no aceptar las modificaciones, incluyendo a los promoventes, quienes después de escuchar los argumentos expresados al respecto, retiraron la propuesta.</p>
<p>"Proponen modificar en el capítulo 6 Especificaciones los incisos 4.22 Totalizadores; 6.2.3 Vibraciones; 6.2.4 Temperatura de los dispositivos indicadores; 6.7.1 Temperatura del taxímetro; 6.7.2 Vibraciones del taxímetro; 6.3.2 Tarifas de día y de noche; 6.7.5 Cambio automático de tarifa diurna y nocturna; 6.7.10 Totalizadores; 6.7.16 Extras o suplementos; 6.9 Transferencia y actualización de datos de forma segura, 6.10 Salidas para verificación de las tolerancias; 6.10.1 Características de la salida digital y 6.10.2 Salida optoelectrónica".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó las propuestas y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió por consenso no aceptarlas, incluyendo a los promoventes, quienes después de escuchar los argumentos expresados al respecto, retiraron la propuesta.</p>
<p>"Proponen en el inciso 9.1 Inspección visual y/o manual verificar los incisos de referencia de acuerdo a la última versión del proyecto de NOM".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla y se corrigieron e incluyeron los incisos en los que se hace referencia a la verificación visual y manual.</p>
<p>Reparación y Servicio de Taxímetros Electrónicos Fecha de recepción: 2002-10-30 Taxicom, S.A. Fecha de recepción: 2002-10-30 Enrique Ruiz Galindo, Taxímetros Centenario Fecha de recepción: 2002-10-29 Jorge A. Carmona López Fecha de recepción: 2002-10-29 "Proponen modificar el inciso 4.1 Bandera para incluir los tipos de tarifa existentes".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que únicamente se trata de la definición y no de una especificación.</p>

<p>"Proponen en el inciso 6.1 especificar la clase de control que debe tener el funcionamiento de la bandera".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que el control para el funcionamiento de la bandera, es en función del diseño del taxímetro y es diferente para cada fabricante.</p>
<p>"Proponen en el inciso 6.1.1.4 especificar si las leyendas "LIBRE" "D" y "N" deben aparecer todas al mismo tiempo y de forma permanentemente visibles en la bandera o si alguna(s) de ella(s) en determinado momento deberán poder omitirse visiblemente".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que la especificación se refiere exclusivamente a las dimensiones de las letras de las leyendas LIBRE, D y N.</p>
<p>"Proponen incluir en el capítulo 4 la definición de Dispositivos indicadores del taxímetro".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que no se considera necesaria la inclusión de dicha definición por ser obvia.</p>
<p>"Proponen eliminar los incisos 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4 y 6.2.5 ya que se refieren a métodos de prueba correspondientes a otros elementos del taxímetro".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que el capítulo se refiere a las especificaciones de los dispositivos indicadores del taxímetro.</p>
<p>"Proponen eliminar el inciso 6.3.2 ya que es similar al 6.2".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que los incisos tratan especificaciones diferentes.</p>
<p>"Proponen incluir en el capítulo 4 la definición de transductor".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que no se considera necesaria la inclusión de dicha definición para diferenciar al transductor del captador o convertidor de pulsos por ser evidente.</p>
<p>"Proponen eliminar en el inciso 6.5.1 los conceptos de placas del vehículo, número de serie, constante k y nombre del propietario".</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó íntegramente la propuesta y se eliminaron dichos conceptos.</p>
<p>"Proponen eliminar en el inciso 6.5.1 el renglón relacionado con el número de acreditación de último reparador o programador de la tarifa".</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó íntegramente la propuesta y se eliminó dicho renglón.</p>
<p>"Proponen modificar la redacción del inciso 6.7.5 por no establecerse claramente el inicio de las tarifas diurna o nocturna".</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó íntegramente la propuesta y se modificó totalmente dicho inciso.</p>
<p>"Proponen definir la forma en que se modificará el reloj de tiempo real para el horario de verano".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en vista de que dicha modificación se realizará automáticamente.</p>

<p>"Proponen especificar y establecer quién designa el personal autorizado para modificar las memorias del taxímetro".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en vista de que en el momento que se requiera, el particular o la autoridad competente definirán en el documento correspondiente quién tiene la facultad para realizar dicha modificación.</p>
<p>"Proponen que en el inciso 6.7.7, se haga mención a las indicaciones de importancia para el pasajero".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla por no considerarse necesaria, por estar ya indicada en el inciso 6.3.2.</p>
<p>"Proponen se defina correctamente en los incisos 6.7.6 y 6.7.12 lo relacionado con la inalterabilidad del taxímetro, ya que se contrapone con el inciso 6.9".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta, y decidió aceptarla, realizándose la modificación sugerida para el inciso 6.9.</p>
<p>"Proponen que para la evaluación de los incisos 6.7.6 y 6.7.12, se mencione en esta norma la referencia al Diario Oficial de la Federación para determinar los intervalos para la verificación del taxímetro".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que esta indicación no es ámbito de competencia de la norma oficial mexicana, ya que de acuerdo al artículo 11 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Lista de Instrumentos de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria hacer esta mención.</p>
<p>"Proponen que en el inciso 4.30, se mencione como obligatoria la aplicación en un plazo no mayor a 72 horas la verificación extraordinaria, para los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ruptura, remoción, violación o cualquier forma de la alteración de la calcomanía con la leyenda INSTRUMENTO DE MEDICION VERIFICADO, b) alteración, por cualquier medio, de los mecanismos de funcionamiento y uso del instrumento de medición". 	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que esta indicación no es ámbito de competencia de la norma oficial mexicana, ya que de acuerdo al artículo 11 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Lista de Instrumentos de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria hacer esta mención.</p>
<p>"Proponen que las Unidades de Verificación Acreditadas tengan la obligación de solicitar al usuario del servicio de verificación, copia de la certificación vigente de taxímetro sujeto a verificación".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que esta indicación no es ámbito de competencia de la norma oficial mexicana.</p>
<p>"Proponen incluir en el capítulo de terminología las definiciones de transmisor óptico, salida digital y salida optoelectrónica, por estar incluidas en los incisos 6.10, 6.10.1 y 6.10.12, respectivamente".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que no se consideran necesarias esas definiciones para la correcta interpretación y aplicación de la NOM.</p>
<p>"Proponen que en el inciso 6.11, se establezca que la instalación del taxímetro en el techo del taxi es sólo una opción y no una disposición debido a los problemas secundarios que ello ocasiona como es la perforación de vestidura y toldo del vehículo".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que la redacción del proyecto de NOM el lugar de instalación del taxímetro está como una opción y no como una disposición.</p>

<p>"Proponen que en el inciso 6.13.1, se agregue al taxímetro un teclado alfanumérico y la forma de su operación para la impresión del boleto de pasajero".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que en el proyecto de NOM, la impresora es un elemento opcional y no forma parte del taxímetro.</p>
<p>"Proponen que en los incisos 6.13.1 y 6.13.2, se incluya al inicio de cada párrafo, la indicación: En su caso..."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta, y decidió aceptarla, realizándose la modificación sugerida en los incisos 6.13.1 y 6.13.2.</p>
<p>"Proponen que en el inciso 4.11, se establezca con claridad la forma del cobro por el rubro de EXTRAS, mencionados en los incisos 4.17, 4.18, 4.22, 4.23, 6.2.(c) y 6.13.2, además de que no se está considerando la tarifa oficial vigente".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que la forma del cobro de extras no es ámbito de competencia de la NOM.</p>
<p>"Proponen que en el inciso 12.4.1.9, se elimine el renglón: correspondiente al número de licencia del último reparador".</p> <p>"Proponen se incluya en el proyecto de NOM una aclaración para los taxímetros existentes que han sido certificados por la dependencia competente y obtenida la constancia de dicha certificación de acuerdo a la NOM-007-SCFI-1997".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta, y decidió aceptarla, realizándose la eliminación del renglón correspondiente al número de licencia del último reparador.</p> <p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que la propuesta no forma parte del ámbito de aplicación de la NOM.</p>
<p>"Proponen que a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta norma oficial mexicana, la entrada en vigor sea después de 6 meses".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que la entrada en vigor de la NOM debe ser 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación con el fin de regularizar lo antes posible la fabricación de los taxímetros.</p>
<p>Compactax, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 2002-10-31 Propone modificar la definición del inciso 4.3 Constante del vehículo".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación de acuerdo al comentario recibido.</p>
<p>"Propone la siguiente definición para el inciso 4.15 Función tiempo para quedar como si fue: Operación por la cual el taxímetro computa el importe del tiempo transcurrido por un vehículo cuando éste circula a una velocidad inferior a la velocidad de cambio de arrastre (ver 4.27)".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación de acuerdo al comentario recibido.</p>
<p>"Propone la siguiente definición para el inciso 4.21 Reloj de tiempo real para quedar como sigue: Sistema mediante el cual el instrumento conservará la hora y fecha hasta un año mínimo".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que la redacción del inciso en el proyecto de NOM es la correcta.</p>
<p>"Propone la siguiente redacción para el inciso 6.1.1.4 Leyendas, "LIBRE", "D" y "N": Las letras de las leyendas deben tener las dimensiones siguientes: Mínimo: 50 mm de altura y 6 mm de espesor".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación de acuerdo al comentario recibido.</p>

<p>"Propone eliminar los incisos 6.7.8, 6.7.9, 6.7.2 y 6.7.1 por estar fuera de contexto y repetirse con los incisos 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4 y 6.2.5".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que la ubicación y redacción de cada uno de los incisos en el proyecto de NOM es la correcta.</p>
<p>"Propone cambiar la redacción del inciso 6.9 Transferencia Datos para quedar como sigue: El taxímetro debe incluir una interfaz hacia un equipo de cómputo, para lectura externa de datos almacenados en el taxímetro, con el fin de hacer revisiones periódicas".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación de acuerdo al comentario recibido.</p>
<p>"Propone cambiar en el inciso 6.11.5, el término captador o convertidor por el de transductor".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación de acuerdo al comentario recibido.</p>
<p>"Propone eliminar los datos correspondientes a la impresora".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que consideró necesario mantener los datos de la impresora en el proyecto de NOM, como información para los sectores interesados.</p>
<p>Asociación de Técnicos Reparadores, Distribuidores y Fabricantes de Instrumentos de Medición de la República Mexicana, A.C. Fecha de recepción: 2002-10-14 "Propone modificar los incisos 4.21, 6.4.2, 6.7, 6.8.5, 11.4.1.11.3 relacionados con los cambios de tarifa".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que la redacción de los incisos de referencia es correcta, ya que proporcionan una apropiada comprensión y aplicación de la NOM.</p>
<p>"Propone modificar la redacción del inciso 6.7.5 Cambio automático de tarifa diurna y nocturna, para quedar como sigue: El taxímetro debe definir automáticamente si se usa la tarifa diurna o nocturna según el reloj interno del taxímetro".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación de acuerdo a la misma.</p>
<p>"Propone modificar el inciso de tolerancias para la verificación de los taxímetros para quedar como sigue: Las tolerancias de exactitud en pruebas de verificación en el funcionamiento de los taxímetros deben ser las siguientes: En tiempo $\pm 2\%$ para un tiempo de prueba mayor o igual a 180 s En distancia $\pm 2\%$ para una distancia de prueba mayor o igual a 1 km".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación de acuerdo al comentario recibido.</p>
<p>"Propone eliminar el inciso 6.4.3 el encapsulado del transductor".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que el encapsulado del transductor tiene como objetivo principal eliminar la posible alteración del taxímetro.</p>

"Propone eliminar los accesorios externos al taxímetro, tales como: bandera de libre, copete o indicador luminoso, captadoro transductor o cualquier otro accesorio externo".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en vista de que estos accesorios externos en México están incluidos en la fabricación y adquisición del taxímetro.
"Propone modificar los incisos 6.10, 6.10.1 y 6.10.2 relacionados con la salida para la verificación de las tolerancias del taxímetro".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió realizar la modificación a los incisos en comento.
"Propone eliminar el inciso 11.3 Apéndice C Equipo mínimo requerido en talleres de reparación por considerar que no deben formar parte de la NOM de taxímetros".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptar la propuesta y eliminar el inciso de referencia.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-184-SCFI-2003, NMX-E-206-SCFI-2003 y NMX-E-222/1-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico.

El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-184-SCFI-2003	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA AL AGRIETAMIENTO POR ESFUERZO AMBIENTAL PARA LOS MATERIALES PLASTICOS DE ETILENO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-184-1990).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia al agrietamiento por esfuerzo ambiental de los plásticos de etileno bajo ciertas condiciones de tensión y en presencia de medios activos, debido a que pueden exhibir fallas mecánicas por agrietamiento.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma es técnicamente equivalente a la Norma Internacional ISO 6252:1981.	
NMX-E-206-SCFI-2003	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA A LA CARGA DE LAS CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA ALCANTARILLADO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-206-1993-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para verificar la resistencia a la carga de las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas para sistemas de alcantarillado.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a las tees, yeas y silletas a 90°, fabricadas a partir de un tubo extruido, de la combinación de éste con piezas inyectadas o de una o más conexiones inyectadas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-222/1-SCFI-2003	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE, DE PARED ESTRUCTURADA LONGITUDINALMENTE CON JUNTA HERMETICA DE MATERIAL ELASTOMERICO, UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ALCANTARILLADO-SERIE METRICA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-222/1-SCFI-1999).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada longitudinalmente, serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales de 160 mm a 800 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales. Se excluyen los tubos que trabajan a presión.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a los tubos de fabricación nacional e importados, que se comercialicen en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 6 de junio de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-W-073-SCFI-2003, NMX-W-074-SCFI-2003, NMX-W-075-SCFI-2003, NMX-W-076-SCFI-2003, NMX-W-077-SCFI-2003, NMX-W-078-SCFI-2003, NMX-W-080-SCFI-2003 y NMX-W-083-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Aluminio y sus Aleaciones.

El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la

Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-W073-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANALISIS QUIMICO-DETERMINACION DE MANGANESO-METODO VOLUMETRICO (CANCELA A LA NMX-W073-1982).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método volumétrico para la determinación del contenido de manganeso en el aluminio y sus aleaciones.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a determinaciones del contenido de manganeso comprendidas entre 0,1% y 1,5% y se aplica a aleaciones que contengan hasta un 0,5% de cromo.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-W074-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANALISIS QUIMICO PARA LA DETERMINACION DE PLOMO-METODO GRAVIMETRICO (CANCELA A LA NMX-W074-1982).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método gravimétrico para la determinación del contenido de plomo en el aluminio y sus aleaciones.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a determinaciones del contenido de plomo comprendidas entre 0,03% y 1%.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-W075-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACION DE SILICIO EN ALEACIONES DE ALUMINIO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W075-1971).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para la determinación de silicio en aleaciones de aluminio.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-W076-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACION DEL TITANIO-METODO FOTOMETRICO (CANCELA A LA NMX-W076-1980).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método fotométrico para la determinación de titanio en aleaciones de aluminio.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-W077-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-ANALISIS QUIMICO-DETERMINACION DE VANADIO-METODO COLORIMETRICO (CANCELA A LA NMX-W077-1982).

Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método colorimétrico para la determinación del contenido de vanadio en el aluminio y sus aleaciones.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-W-078-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACION DE ZINC EN ALEACIONES DE ALUMINIO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-078-1971).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de zinc en aleaciones de aluminio.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-W-080-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACION ELECTROLITICA DEL COBRE EN EL ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-080-1978).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece un método electrolítico para la determinación de cobre en las aleaciones de aluminio.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 796:1973.	
NMX-W-083-SCFI-2003	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-DETERMINACION DEL ZINC EN EL ALUMINIO Y SUS ALEACIONES-METODO DE ABSORCION ATOMICA (CANCELA A LA NMX-W-083-1980).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece un método para la determinación del zinc, en el aluminio y sus aleaciones, por el método de absorción atómica.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a la determinación de contenidos de zinc, comprendidos entre 0,002% y 0,2%.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 5194:1981.	

México, D.F., a 6 de junio de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-054-ANCE-2003, NMX-J-066-ANCE-2003, NMX-J-157-ANCE-2003, NMX-J-194-ANCE-2003, NMX-J-436-ANCE-2003, NMX-J-456-ANCE-2003, NMX-J-457-ANCE-2003, NMX-J-465-ANCE-2003 y NMX-J-508-ANCE-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66

fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-054-ANCE-2003	CONDUCTORES-ALAMBRES Y CABLES AISLADOS CON POLIETILENO, PARA INSTALACIONES TIPO INTEMPERIE-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-054-1995-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los conductores (alambres y cables) aislados con polietileno de alta densidad para instalaciones tipo intemperie, donde los cables pueden estar en contacto con ramas de árboles y a una temperatura máxima de operación en el conductor de 75°C.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-066-ANCE-2003	CONDUCTORES-DETERMINACION DE DIAMETRO Y AREA DE LA SECCION TRANSVERSAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-066-1996-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer el método para determinar los diámetros promedio y mínimo de conductores eléctricos desnudos y aislados y el área de la sección transversal de los conductores desnudos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-157-ANCE-2003	CONDUCTORES-BARNICES AISLANTES UTILIZADOS PARA LA IMPREGNACION DE EMBOBINADOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-157-1995-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los barnices empleados para la impregnación de los embobinados, elementos de conexión, motores, transformadores, etc.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-J-194-ANCE-2003	CONDUCTORES-ENVEJECIMIENTO ACELERADO EN ACEITE PARA AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELECTRICOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-194-1996-ANCE).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura, de materiales aislantes, después de ser sometidos a periodos determinados de envejecimiento acelerado por inmersión en aceite.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a los aislamientos a base de policloruro de vinilo (PVC) o polietileno clorosulfonado (CSPE), y a las cubiertas protectoras a base de policloruro de vinilo (PVC), policloropreno (CR, Neopreno).</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60811-2-1, debido a que en el método de inmersión en aceite es más detallada en el procedimiento y se indican las características del aceite a utilizar, el cual debe ser de los aceites establecidos como materiales de referencia industrial.</p>	
NMX-J-436-ANCE-2003	CONDUCTORES-CORDONES FLEXIBLES PARA USO RUDO Y EXTRA RUDO, HASTA 600 V-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-436-1995-ANCE).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones que deben cumplir los cables y cordones flexibles de dos o más conductores, para uso rudo y extra rudo, de los tipos SVT, SVO, SJT, SJO, ST, SO, SVT-TPE, SJT-TPE y ST-TPE, para tensiones máximas de 300 V y 600 V y temperaturas de operación máximas en el conductor de 60°C, 75°C, 90°C y 105°C.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a las normas internacionales IEC 60227-5 e IEC 60245-4, ya que difiere en la designación de los conductores, además de las tensiones y temperaturas de operación, por diseño difiere en las características que debe cumplir el producto.</p>	
NMX-J-456-ANCE-2003	CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA ABRASION PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-456-1996-ANCE).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia al choque térmico del alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60851-6, aun cuando coincide en lo genérico de la metodología, difiere en las condiciones de prueba, subdivisión de tamaños de conductores para aplicación de características de prueba y en la evaluación visual, especialmente para los especímenes rectangulares, ya que la norma internacional requiere que se realice con aumento de 6x a 10x, mientras que esta Norma Mexicana establece que se realice por visión normal.</p>	
NMX-J-457-ANCE-2003	CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA SUAVIDAD (RESORTEO) PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-457-1996-ANCE).

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar la suavidad (resorteo) del alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado, los cuales pueden ser los siguientes que se indican en función del tipo de alambre:

1.1 Método de enrollado en mandril.

Para alambre esmaltado redondo con diámetro nominal de 1,628 mm a 0,254 mm (14 AWG a 30 AWG).

1.2 Método de deflexión.

Para alambre magneto redondo con diámetro nominal mayor que 1,628 mm (14 AWG), esmaltado o con recubrimiento fibroso y alambre de sección circular, rectangular o cuadrada esmaltado o con recubrimiento fibroso.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60851-3, debido a que tiene diferencias en el método de enrollado en mandril en cuanto al equipo de prueba y procedimiento.

NMX-J-465-ANCE-2003	CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA CEMENTABILIDAD EN EL ALAMBRE MAGNETO REDONDO ESMALTADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-465-1996-ANCE).
----------------------------	---

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la cementabilidad del alambre magneto esmaltado redondo.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a la norma internacional IEC 60851-3, aunque tiene similitud en uno de los métodos, difiere en características de la metodología y acondicionamiento. La norma internacional aplica a todos los tamaños y tipos de conductor (prueba de rutina) e incluye otro método no cubierto por la presente Norma Mexicana la cual aplica sólo a un tipo y tres tamaños (pruebas periódicas de conformidad).

NMX-J-508-ANCE-2003	ARTEFACTOS ELECTRICOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-508-1994-ANCE).
----------------------------	--

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad que deben cumplir por diseño y construcción los artefactos eléctricos, con el propósito de prevenir y eliminar los riesgos siguientes:

- a) Choque eléctrico provocado por fugas de corriente eléctrica o descargas, al entrar en contacto el usuario con el artefacto eléctrico;
- b) Quemaduras al cuerpo humano provocadas por contacto accidental o voluntario, con partes accesibles sobrecalentadas;
- c) Lesiones corporales, a la salud y afectaciones materiales provocadas por la inestabilidad mecánica y/o el acabado deficiente de los artefactos eléctricos, y
- d) Lesiones corporales, a la salud y afectaciones materiales provocadas por fuegos e incendios originados por los artefactos durante su utilización.

Cada requisito de seguridad de los artefactos, se define en cuanto a límites y métodos de prueba correspondientes, de forma que esta norma constituye una base unificada y de entendimiento común, que permite a los diseñadores, fabricantes, compradores, vendedores, usuarios y autoridades competentes, incorporar, exigir y evaluar la seguridad.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 6 de junio de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-013-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Amores número 338, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-B-013-SCFI-2003	INDUSTRIA SIDERURGICA-MALLA CICLON, DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que debe cumplir la malla ciclón, de alambre de acero galvanizado, formada por una serie de alambres diagonales y aberturas verticales en forma de rombo (diamante). Se utiliza para delimitar todo tipo de terrenos, controlar el acceso a vías de ferrocarril o autopistas, para controlar deslaves y otros usos industriales.	

México, D.F., a 6 de junio de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-X-029/1-SCFI-2003 y PROY-NMX-X-029/3-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipo e Instalación para el Manejo y Uso de Gas Natural y L.P.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Insurgentes Sur 1582, 3er. piso, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-X-029/1-SCFI-2003	GAS L.P.- MANGUERAS CON REFUERZO DE ALAMBRE O FIBRAS TEXTILES PARA LA CONDUCCION DE GAS L.P.- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO-PARTE 1: PARA USO INDUSTRIAL (CANCELA A LA NMX-X-029-1985).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo para las mangueras con refuerzo de alambre de acero inoxidable, o refuerzo de fibras textiles trenzados sobre el tubo con una cubierta de hule sintético o textil, en diámetros interiores desde 4,8 mm (3/16 in) hasta 101,6 mm (4 in); para una presión máxima de trabajo de 2,5 MPa (25 kgf/cm ²) y temperaturas de operación comprendidas entre 233 K y 333 K (-40°C y 60°C), usadas para la conducción de gas L.P., en donde se requiera como elemento flexible.	
PROY-NMX-X-029/3-SCFI-2003	GAS L.P.- MANGUERAS DE POLI(CLORURO DE VINILO) PLASTIFICADO (PVC-P) PARA LA CONDUCCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (L.P.) A PRESION PARA USO DOMESTICO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a las mangueras de poli(cloruro de vinilo) plastificado (PVG-P) con refuerzo textil de diámetros nominales de 6 mm, 8 mm y 10 mm, utilizadas en instalaciones domésticas y/o comerciales y aquellas otras aplicaciones que utilicen gas L.P., con contenedores cilíndricos, conectados a la salida de un regulador y sometidas a una presión no mayor a la especificada para cada tipo.	

México, D.F., a 6 de junio de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-W-018-SCFI-2003, PROY-NMX-W-023-SCFI-2003 y PROY-NMX-W-101/1-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de Cobre y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en avenida Primero de Mayo número 1496, Zona Industrial Toluca, código postal 50070, Estado de México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-W-018-SCFI-2003	PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-TUBOS DE COBRE SIN COSTURA PARA CONDUCCION DE FLUIDOSA PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-018-1995-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de cobre sin costura, terminados por estirado en frío (rígidos y flexibles).	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable en la conducción de fluidos a presión como son: gas LP, gas natural, agua y aire. Para cualquier otra aplicación, consultar al fabricante.	
PROY-NMX-W-023-SCFI-2003	PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-TUBOS DE COBRE SIN COSTURA PARA REFRIGERACION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-023-1996-SCFI).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de cobre en rollo y tramo dona para refrigeración, sin costura, flexibles y estirados en frío, utilizados en la conducción de gas refrigerante.	

PROY-NMX-W-101/1-SCFI-2003 PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES-CONEXIONES DE COBRE SOLDABLES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-W-101/1-1995-SCFI).

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las conexiones de cobre y aleaciones de cobre, sin costura, soldables para usarse en tubos de cobre en la conducción de fluidos.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable para las terminales soldables utilizadas en la conducción de fluidos a presión en tuberías de gas, agua y aire.

México, D.F., a 6 de junio de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.